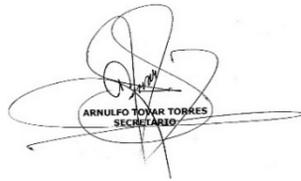


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 10 de noviembre de 2023

Informo a la señora juez, que el inmueble identificado con MI 106-13660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de la Dorada, Caldas, de propiedad del demandado FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ GUERRA, se encuentra embargado, secuestrado y su avalúo se encuentra en firme.

La parte demandante solicitó nueva fecha para la diligencia de remate.

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC.1665
RAD.2021-00346-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en este proceso Ejecutivo Singular promovido mediante apoderado judicial por BANCOLOMBIA contra FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ GUERRA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, embargado y secuestrado como se encuentra el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 106-13660 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, ubicado en la Calle 7 A N°42-44 Barrio las Ferias de esta ciudad, de propiedad de FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ GUERRA, cuyo avalúo se encuentra en firme, se señalará fecha para llevar a efecto la subasta del inmueble aprehendido.

Con tal fin, señalase el **día 22 de enero de 2024 a las 2:30 p.m.**, como fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del inmueble en referencia.

La base de la licitación será el 70% del avalúo y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo.

La licitación empezará a la hora señalada y se cerrará una vez haya transcurrido una hora.

Para los fines previstos en el artículo 450 C.G.P. se entregarán copias al interesado para las publicaciones de ley, que deberá hacerse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad (TIEMPO, ESPECTADOR, LA REPÚBLICA) el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

La Ley 2213 de 2022, "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en su artículo 2 establece:

"...."

"Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones.* Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

"..." **"Artículo 7. *Audiencias.*** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o del artículo 107 del Código General del Proceso

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

Consecuente con lo anterior, se informa a los interesados en participar en la subasta, que la consignación para hacer postura se procurará hacerla en efectivo con el fin de allegar el título cinco (5) días de antelación al remate, para que en el mismo del mismo término cinco (5) días antes del remate, el título judicial sea remitido por el Banco Agrario, consignación que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales #173802042001.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse y el depósito previsto en el artículo 451 (Depósito para hacer postura) documentos que deberán remitirse al correo institucional J01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, quien desee participar en la citada diligencia deberá informar al despacho judicial su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.191 del 15 de noviembre de 2023


ARNULFO TOJAR TOBRÉS
SECRETARIO

CARTEL DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS,

A N U N C I A

Que dentro del proceso que se relaciona a continuación, se llevará a cabo el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17 380 40 89 001 2021 00346 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ GUERRA
FECHA Y HORA: **22 DE ENERO DE 2024 HORA: 2:30 P.M.**
BASE DEL REMATE: EL SETENTA (70%) DEL AVALÚO
POSTOR HÁBIL: QUIEN CONSIGNE EL (40%) DEL AVALÚO
DURACIÓN: MINIMO UNA (1) HORA
AVALÚO: **\$ 65.796.0000.**

NOMBRE DEL SECUESTRE: LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS CEL.3148967177

DESCRIPCIÓN DE BIEN: "Inmueble ubicado en la Carrera 6 B 42-67 / Carrera 7 B N°42-44 Barrio Las Ferias de La Dorada, Caldas, identificado por los siguientes linderos ### ORIENTE, en 4:00 metros, con predio 30-26; OCCIDENTE, en 4:00 metros, con vía pública carrera 7ª; NORTE, en 12.00metros con predio N°32-33 y SUR, en 12:00 metros con predio N°30-28###. Inmueble que tiene una cabida aproximada de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 M2) esta edificado en bloque de cemento, techos de Eternit, pisos en baldosa, cielos rasos en machimbre, servicios sanitarios, y demás instalaciones y consta de sala, zaguán, dos alcobas, una con puerta en madera, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número 106-13660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de la Dorada, Caldas, y Código Catastral 173800101000001760045000000000"

Se informa a los interesados en participar en la subasta, que la consignación para hacer postura se procurará hacerla en efectivo con el fin de allegar el título cinco (5) días de antelación al remate, para que en el mismo del mismo término cinco (5) días antes del remate, el título judicial sea remitido por el Banco Agrario, consignación que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales #173802042001. Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse y el depósito previsto en el artículo 451 (Depósito para hacer postura) documentos que deberán remitirse al correo institucional JO1prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, quien desee participar en la citada diligencia deberá informar al despacho judicial su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación a la citada diligencia. Con tal fin se indica a los interesados en la subasta que se va a dar trámite a la audiencia virtual del remate por medio del aplicativo Teams

Para los efectos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso, este aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días en uno de los periódicos de más amplia circulación (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, o LA REPUBLICA) el día domingo.

La Dorada, Caldas, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO